



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid: Por un mes... 12 rs, Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAUVAGEUR rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces and abroad: Provincias, Is. Las Baleares y Canarias... 24 rs, Ultramar... 30, Extranjero... 72

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Jefe de escuadra D. Rafael Legobién y Aufrán. Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de un escrito del Capitan general de Granada, fecha 7 de Febrero último, participando haber dispuesto que el soldado de aquel provincial Antonio Lopez Rodriguez, herido el 9 de Febrero de 1860 en el campo de Melilla, fuese admitido en el hospital militar de la referida plaza de Granada hasta la curacion de la enfermedad que padecía por consecuencia de dicha herida.»

Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado en 40 del actual por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar la disposicion adoptada por el expresado Capitan general, y al propio tiempo resolver que en lo sucesivo los Militanes provinciales en sus casas, cuando por consecuencia de haber estado sobre las armas y concurrido á funciones de guerra hubiesen resultado heridos y volviessen despues á situacion de provincia, se les admita en los hospitales militares hasta la completa curacion de sus heridas, á cuyo fin deberán ser alta en los cuadros respectivos de los batallones á que pertenezcan.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Director de matrículas de mar al Brigadier de la Armada D. Manuel de la Puente y Teruél, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVÁLA.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier D. Antonio Osorio y Mallén, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVÁLA.

Vengo en nombrar Director de matrículas de mar al Brigadier de la Armada D. Antonio Osorio y Mallén.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVÁLA.

Vengo en relevar del cargo de Director de Ingenieros de Marina al Brigadier del expresado cuerpo D. Trinidad García de Quesada y Lopez Llanos, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVÁLA.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de Ingenieros de Marina D. Trinidad García de Quesada y Lopez Llanos.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVÁLA.

Vengo en nombrar Director de Ingenieros de Marina al Capitan de navío del mismo cuerpo D. Hilario Nava y Caveda.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVÁLA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Mayo 28. Nombrando Asesor del Juzgado del distrito marítimo de Alcudia á D. Guillermo Mas y Vaquer, Abogado de los Tribunales de la nacion.

Id. 29. Disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. al Teniente de navío D. Siro Fernandez y Garcia, por las armas y efectos que ha ofrecido, cogidos al enemigo en Cochinchina, que deberán depositarse en el Museo Naval.

Id. id. Desestimando instancia del Asesor del tercio y provincia de Barcelona D. Francisco de Paula Fors de Gramayor en solicitud de que se le abonen por años de servicio en la carrera jurídica militar los que sirvió durante la pasada guerra civil en Cataluña, perteneciendo las filas de la Milicia nacional movilizada.

Id. id. Promoviendo al empleo de Subtenientes del cuerpo de infantería de Marina á los Cadetes del mismo que se expresan: D. José Manresa y Pareja, destinado al cuarto batallon de la quinta compania.

D. Juan Ostenero y Velasco, al segundo batallon quinta id.

D. Juan Viache y Arana, al tercer batallon quinta id.

D. Serafin Piñera y Perez, al sexto batallon quinta id.

D. José Garcia Parreño, al sexto batallon sexta id.

D. José de la Portilla y Prada, al sexto batallon segunda id.

D. José Lafuente y Velasco, al segundo batallon quinta id.

D. Serafin Perez y Perez, al quinto batallon quinta id.

D. José Butler y Cuerdo, al quinto batallon sexta id.

D. German Guizé y Argüera, al segundo batallon segunda id.

D. Teodomiro Gonzalez y Gutierrez, al quinto batallon segunda id.

Asimismo se destina al Subteniente agregado D. Miguel Jimenez y Notal á la segunda compania del cuarto batallon.

Id. id. Concediendo á Eusebio Casola Angeles y á Alejandra Domingo, vecinos del pueblo de Maragon-don en el partido de Cavite y padres de Isabelo, grumete que fué del vapor Don Jorge Juan, que falleció á resultas de herida recibida en funcion de guerra, la pension de 4 ps. mensuales sobre las cajas de las islas Filipinas.

Id. id. Resolviendo que las fabricas de jarcias y lonas del arsenal de Cartagena se dediquen con preferencia á elaborar las que se necesarian para el armamento de la corbeta Santa Lucia, y goletas Africa y Vad-Ras.

Id. id. Nombrando para el mando de las fuerzas sutiles de Visayas (Filipinas) al Capitan de fragata D. Crispulo Villavicencio y Mourente.

Junio 1.º Idem segundo Jefe del departamento de Ferrol al Brigadier de la escala activa de la Armada D. Antonio Arévalo y Guerra, y para que lo releve en igual cargo que hoy sirve en el apostadero de la Habana al Jefe de igual categoria D. Manuel Sivila y Posada.

Id. id. Idem en comision Comandante principal de Marina de la isla de Puerto-Rico al Brigadier de la escala de reserva D. Manuel de la Puente y Teruél.

MINISTERIO DE ESTADO.

TRATADO

DE RECONOCIMIENTO, PAZ Y AMISTAD CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y BOLIVIA EL 21 DE JULIO DE 1847.

S. M. la REINA de España Doña Isabel II por una parte, y la Republica de Bolivia por otra, animadas del mismo deseo de borrar los vestigios de la pasada lucha, y de sellar con un acto público y solemne de reconciliacion y de paz las buenas relaciones que naturalmente existen ya entre los súbditos de uno y otro Estado, han determinado celebrar con tan plausible objeto un tratado de paz y amistad, fundado en principios de justicia y de reciproca conveniencia. Para este fin S. M. Católica ha nombrado por Plenipotenciario á D. Joaquin Francisco Pacheco, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado y Diputado á Cortes etc., y la Republica de Bolivia á Don José María Linares, quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

Artículo 1.º S. M. Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del reino de 4 de Diciembre de 1836, renuncia para siempre del modo más formal y solemne por sí y sus sucesores á toda pretension de soberanía, derechos y acciones sobre el territorio americano conocido antes bajo el nombre de provincias del Alto Perú, hoy Republica de Bolivia.

Art. 2.º En su consecuencia S. M. Católica reconoce como nacion libre, soberana é independiente á la Republica de Bolivia, compuesta de los paises especificados en su ley constitucional, á saber: los departamentos de Chuquisaca, Potosí, Paz de Ayacucho, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Tarija y Beni, el distrito litoral de Cobija y cualesquiera otros territorios que correspondan ó puedan corresponder á Bolivia.

Art. 3.º Habrá total olvido de lo pasado y una amnistia general y completa para todos los españoles y bolivianos, sin excepcion alguna, que puedan hallarse expulsados, ausentes, desterrados, ocultos, ó que por acaso estuviesen presos ó confinados sin conocimiento de los Gobiernos respectivos, cualquiera que sea el partido, que hubiesen seguido durante

las guerras y disensiones felizmente terminadas por el presente tratado en todo el tiempo de ellas y hasta la ratificacion del mismo. Y esta amnistia se estipula y ha de darse por la alta interposicion de S. M. Católica en prueba del deseo que la anima de que la estrecha amistad, paz y union que desde ahora en adelante y para siempre han de conservarse entre sus súbditos y los ciudadanos de la Republica de Bolivia se funde en sentimientos de justicia y de reciproca benevolencia.

Art. 4.º S. M. Católica y la Republica de Bolivia se convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion de las deudas bona fide contraidas entre sí, como tambien en que no se les ponga por parte de la Autoridad pública ningun obstáculo legal en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó abintestato, sucesion ó cualquier otro de los títulos de adquisicion reconocidos por las leyes del pais en que haya lugar la reclamacion.

Art. 5.º La Republica de Bolivia, animada siempre de sentimientos de justicia, reconoció ya espontaneamente por la ley de 11 de Noviembre de 1844 la deuda contraida sobre sus Tesorerías, ya por órdenes directas del Gobierno español, ó ya emanadas de sus Autoridades establecidas en el territorio del alto Perú, hoy Republica de Bolivia; y deseosa de dar á S. M. Católica un nuevo testimonio de amistad, se compromete, de conformidad con los principios establecidos en dicha ley, que debe considerarse como parte de este tratado, y ampliandola, si necesario fuere, á reconocer como deuda consolidada de la Republica, tan privilegiada como la que más, todos los créditos, cualquiera que sea su clase, por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, fletes, empréstitos forzosos, depósitos, contratas y cualquier otra deuda, ya de guerra, ya anterior á esta, que pesasen sobre aquellas Tesorerías, siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno español ó de sus Autoridades establecidas en las provincias que hoy componen la Republica de Bolivia hasta fin del año 1824, en que tuvo lugar la evacuacion del pais por las Autoridades españolas. Para este efecto serán considerados como comprobantes los asientos de los libros de cuenta y razon de las oficinas respectivas, así como los ajustes y certificaciones originales y copias legitimamente autorizadas y cualquier otro documento que haga fe con arreglo á las leyes de la Republica.

La calificacion de estos créditos no se terminará sin oír á las partes interesadas, y las cantidades que de esta liquidacion resulten admitidas y de legitimo pago, devengarán el interés legal correspondiente desde un año despues de canceladas las ratificaciones del presente tratado, aunque la liquidacion se verifique con posterioridad.

Art. 6.º Como garantía de la deuda procedente de la estipulacion contenida en el artículo anterior, el Gobierno de la Republica procurará, en cuanto lo permitan las circunstancias, establecer un fondo de amortizacion especial en favor de estos créditos.

Art. 7.º Todos los bienes muebles é inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquier especie que hubiesen sido secuestrados ó confiscados á ciudadanos de la Republica de Bolivia ó á súbditos españoles durante la guerra ó despues de ella, y se hallasen todavia en poder del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ó la confiscacion, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca causa para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos bienes hayan podido rendir durante el secuestro ó la confiscacion.

Los desperfectos ó mejoras causados en tales bienes por el tiempo ó por el acaso durante el secuestro ó la confiscacion no se podrán reclamar ni por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños ó sus representantes deberán abonar al Gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes ó efectos despues del secuestro ó confiscacion, así como el expresado Gobierno deberá abonar todos los desperfectos que provengan de tal obra en la mencionada época. Y estos abonos reciprocos se harán de buena fé, sin contienda judicial, á juicio amigable de peritos ó de arbitradores nombrados por las partes y terceros que ellas elijan en caso de discordia.

A los acreedores de que trata este artículo, cuyos bienes hayan sido vendidos ó enajenados de cualquier modo, se les dará la indemnizacion competente en estos términos y á su eleccion, ó en papel de la Deuda consolidada de la clase de la más privilegiada, cuyo interés empezará á correr al cumplirse el año de canceladas las ratificaciones del presente tratado, ó en tierras pertenecientes al Estado.

Si la indemnizacion tuviese lugar en papel, se dará al interesado por el Gobierno respectivo un documento de crédito contra el Estado, que devengará su interés desde la época que se fija en el párrafo anterior, aunque el documento fuese expedido con posterioridad á ella; y si se verificase en tierras públicas despues del año siguiente al cange de las ratificaciones, se añadirá al valor de las tierras que se den en indemnizacion de los bienes perdidos la cantidad de tierras más que se calcula equivalente al rédito de las primitivas si se hubiesen estas entregado dentro del año siguiente al referido cange, en términos que la indemnizacion sea efectiva ó completa cuando se realice.

Para la indemnizacion, tanto en papel como en tierras del Estado, se atenderá al valor que tenían los bienes confiscados al tiempo del secuestro ó confisco, procediéndose en todo de buena fé y de un modo amigable y conciliador.

Art. 8.º Cualquiera que sea el punto donde se hallen establecidos los súbditos españoles ó los ciudadanos de Bolivia, que en virtud de lo estipulado por los artículos 5.º y 7.º de este tratado tengan que hacer alguna reclamacion, deberán presentarla precisamente dentro de cuatro años, contados desde el dia en que se publique en la capital de Bolivia la ratificacion del presente tratado, sin que despues de ellos pueda ninguna ser admitida bajo pretexto alguno, como tampoco lo serán las presentadas dentro del término prefijado si no estuviesen apoyadas en documentos fehacientes, segun se determina en el artículo 5.º

Art. 9.º Para borrar de una vez todo vestigio de division entre los súbditos de ambos paises, tan unidos por los vínculos de origen, religion, lengua, costumbres y afectos, convienen ambas partes contratantes

en que aquellos españoles que por motivos particulares hayan adoptado la nacionalidad boliviana, podrán volver á recobrar la suya primitiva, si así les conviniere, en cuyo caso sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opcion, y los menores seguirán la nacionalidad del padre mientras lo sean.

El plazo para la opcion será el de un año para los que existan en el territorio de la Republica, y dos para los que se hallen ausentes.

No haciéndose la opcion en este término, se entiende definitivamente adoptada la nacionalidad de la Republica.

Conviene igualmente en que los actuales súbditos españoles nacidos en el territorio que hoy es la Republica de Bolivia podrán adquirir la nacionalidad boliviana, siempre que en los mismos términos establecidos en este artículo opten por ella. En tales casos sus hijos mayores de edad adquirirán tambien igual derecho de opcion; y los menores, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre.

No verificándose la opcion de que habla el párrafo precedente, continuarán tenidos por españoles los individuos de que trata.

Para adoptar la nacionalidad será preciso que los interesados se hagan inscribir en la matricula de nacionales que deberán establecer las Legaciones y Consulados de ambos Estados; y pasado el término que queda prefijado, solo se considerarán españoles ó bolivianos los procedentes de España ó Bolivia que por su nacionalidad lleven pasaportes de sus respectivas Autoridades, y se hagan inscribir en el registro ó matricula de la Legacion ó Consulado de su nacion.

Art. 10. Los súbditos de S. M. Católica y los ciudadanos de la Republica de Bolivia podrán establecerse en el venidero en los dominios de una y otra parte contratante, ejercer libremente sus oficios y profesiones, poseer, comprar y vender por mayor y menor toda especie de bienes y propiedades muebles é inmuebles; extraer del pais sus valores integramente; disponer de ellos en vida ó muerte, y suceder en los mismos por testamento ó abintestato, todo en los mismos términos y bajo iguales condiciones y adeudos que usan ó usaren los de la nacion más favorecida.

Art. 11. Los españoles no estarán sujetos en Bolivia ni los bolivianos en España al servicio del ejército ó armada ó al de la Milicia nacional. Estarán igualmente exentos de toda carga, contribucion extraordinaria ó préstamo forzoso; y en los impuestos ordinarios que satisfagan por razon de su industria, comercio ó propiedades, serán tratados como los ciudadanos ó súbditos de la nacion más favorecida.

Art. 12. S. M. Católica y la Republica de Bolivia convienen en proceder con la brevedad posible á ajustar y concluir un tratado de comercio y navegacion, fundado en principios de reciproca ventaja para uno y otro pais. Entretanto los súbditos de S. M. Católica y los ciudadanos de la Republica de Bolivia serán considerados para el adeudo de derechos por los frutos, efectos y mercaderías que importaren ó exportaren de los territorios de las altas Partes contratantes, como para el pago de los derechos de puertos, en los mismos términos que los de la nacion más favorecida.

Art. 13. S. M. Católica y la Republica de Bolivia podrán nombrar Agentes diplomáticos y consulares, la una en los dominios de la otra, y acreditados y reconocidos que sean tales Agentes diplomáticos y consulares por el Gobierno cerca del cual residan, ó en cuyo territorio desempeñen su cargo, disfrutaran de las franquicias, privilegios é inmunidades de que se hallen en posesion los de igual clase de la nacion más favorecida, y desempeñarán en los mismos términos todas las funciones propias de su cargo.

Art. 14. Desesando S. M. Católica y la Republica de Bolivia conservar la paz y buena armonia que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado, declaran solemne y formalmente: 1.º Que cualquiera ventaja ó ventajas que adquiriesen en virtud de los artículos anteriores, son y deben entenderse como una compensacion de los beneficios que mutuamente se confieren por ellos; y 2.º Que si (lo que Dios no permita) se interrumpiese la buena armonia que debe reinar en el venidero entre las partes contratantes por falta de inteligencia de los artículos aquí convenidos, ó por otro motivo cualquiera de agravio ó queja, ninguna de las partes podrá autorizar actos de represalia ú hostilidad, por dar á tierra, sin haber presentado antes á la otra una memoria justificada de los motivos en que funde la injuria ó agravio, y denegárase la correspondiente satisfaccion.

Art. 15. El presente tratado, segun se halla extendido en 43 artículos, será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en esta corte en el término de tres años ó antes si fuese posible. En fe de lo cual, Nos los infrascriptos Plenipotenciarios de S. M. Católica y de la Republica de Bolivia lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en Madrid á 21 de Julio de 1847. (L. S.)—Joaquin Francisco Pacheco.—(L. S.)—José María Linares.

El Presidente de la Republica de Bolivia ratificó este tratado el 24 de Setiembre de 1860, y S. M. la REINA de España el 22 de Enero siguiente. Las ratificaciones se cangearon en París en 12 de Febrero del presente año de 1861, no habiéndose podido verificar dicho acto en el tiempo y lugar convenido por circunstancias imprevistas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Benevolencia y Sanidad.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por la Direccion general de Benevolencia y Sanidad sobre la costumbre admitida en muchos hospitales de distribuir comidas y permitir recepciones públicas extraordinarias con ocasion de ciertas festividades: y

Considerando el contrasentido que resulta de dar de comer con profusion manjares extraños á enfermos de todas dolencias, sujetos á un plan dietético facultativo:

Considerando que aun cuando esto se verifique con intervencion de los Profesores Médicos, nunca

puede evitarse el abuso, como lo prueban los datos estadísticos, de los cuales resulta que al dia siguiente de estas solemnidades se agrava la situacion de muchos enfermos:

Considerando que la acumulacion de gentes en los hospitales por via de curiosidad, profana hasta cierto punto la cantidad del lecho del dolor, y pone en triste evidencia á individuos que por circunstancias particulares desearian sustraerse á las miradas de la multitud:

Considerando que prácticas como las de que se trata vienen de los tiempos en que los hospitales se sostenian á expensas de la limosna pública; y tanto las comidas como las recepciones tenian por objeto satisfacer una necesidad física de que se consideraba privados á los pobres, y estimular una necesidad moral que se suponía amortiguada periódicamente en los ricos:

Considerando, por último, que el loable propósito que algunas hermandades é cofradías se proponen al costear y servir por sí mismas las comidas extraordinarias, puede ejercerse con mayor provecho en los establecimientos de caridad ó penitenciarios, como hospicios, cárceles etc., donde se acogen pobres no enfermos;

Oido el dictamen de la Junta general de Benevolencia y el de la Direccion del ramo, ámbos contestes, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se prohiban las comidas extraordinarias que se suelen servir en los hospitales de enfermos, sean cualesquiera los orígenes, permisos ó privilegios en que su costumbre se apoye.

2.º Que se prohiban asimismo las recepciones públicas en estos establecimientos, autorizando á las Juntas de Benevolencia de que dependan para expedir, en dias determinados, permisos especiales de entrada á aquellas personas á quienes deba guiar en su visita móvil más legítimo y humanitario que el de la curiosidad:

Y 3.º Que lejos de reprobar el catilativo caso con que las referidas cofradías y hermandades se prestan á cumplir públicamente sus humildes votos, se excite el ánimo de las mismas para que ejerzan la piadosa costumbre de obsequiar y servir á los pobres en los establecimientos donde son acogidos los que gozan de buena salud.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Dionisio de Inigo, vecino de Somorrostro, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de seis meses los estudios de limpia de la ria de Galdino, y de su prolongacion por un canal de navegacion que termine al pié del monte Triano, en Vizcaya; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion definitiva de la obra si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun genero por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 18 de Mayo último, S. M. se ha servido aprobar el siguiente

Pleigo de condiciones bajo las cuales contra la Hacienda pública el servicio de moliitura de la sal necesaria para el surtido del alfof de Záragoza y su partido.

1.º El contrato se entenderá por cuatro años, á contar desde el dia 12 de Julio próximo venidero á 11 de Julio de 1865.

2.º En el caso de acordarse durante ellos el desestanco de la sal, no tendrá derecho el contratista á pedir indemnizacion por el tiempo que le faltó para cumplir aquel término.

3.º La subasta se verificará en el dia 3 de Julio próximo venidero en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Hacienda pública, Promotor fiscal y Escribano del Juzgado de Hacienda.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, y se considerarán como no hechas las que no vayan acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haber depositado en la Tesoreria de la provincia la suma de 4.000 rs. vn.

5.º Si entre las proposiciones que se hicieren resultaren dos ó más iguales, se abrirá entre los autores de estas nueva licitacion, por espacio de 20 minutos, considerándose el remate adjudicado al que en dicho período hubiere ofrecido hacer la moliitura por menor cantidad.

6.º Terminado el remate, se devolverá el depósito á los interesados, cuyas proposiciones hubiesen quedado desechadas, á excepcion de aquel á cuyo favor hubiere quedado adjudicado, que no podrá retirar el depósito hasta que aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas haya otorgado la correspondiente escritura de fianza; pero si la Superioridad declarase nulo el remate, podrá retirarse su depósito.

7.º Si despues de aprobada la subasta por la Direccion se negase el rematante á prestar la fianza y otorgar la escritura, perderá el derecho á la devolución de los 4.000 reales que habrá depositado para tomar parte en la subasta, y en este caso se anunciará un nuevo remate á perjuicio suyo, con sujecion á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.º No se admitirán proposiciones que excedan de 2 reales que se fijan como tipo máximo por razón de mouturación de cada quintal.

9.ª La cantidad en que se contrata la moutura la percibirá mensualmente el contratista del Fiel del alfolí, previa liquidación que le hará el mismo sobre el número de quintales que durante cada mes se hayan expendido con el mismo recargo con que habrá de expendirse la sal, que no será otro que el coste de mouturación y los que en adelante puedan imponerse para atenciones provinciales ó municipales.

10. El contratista recibirá en el almacén de la capital por quintales castellanos, pesados á su presencia ó de la persona que delegue al efecto, las partidas de sal de piedra que á juicio de la Administración sea preciso mouturar para que no falte el surtido al público, y de cuenta del mismo será tener envases bien acondicionados para el recibo y entrega del artículo, la conducción desde el almacén al molino y de este al alfolí, así como el pago de los derechos de la subasta, del otorgamiento de la escritura y copia de esta para que obre en poder de la Administración principal de Hacienda.

11. Sin haber devuelto mouturada una partida de sal, no podrá recibir otra del almacén, y cada partida que reciba deberá darla mouturada á los tres días siguientes si no excede de 200 quintales; á los cinco si excede y no pasa de 300, y á los seis días si excede de esta cantidad y no pasa de 400 quintales.

12. Si el contratista fallare á la condición anterior y no tuviese el suficiente surtido de sal molida, podrá la Administración hacer la moutura por cuenta y riesgo del mismo, y suspendiendo el abono del precio estipulado por mouturación sobre la cantidad de sal que tenga entregada de antemano, para pagar con él á la otra persona á quien la Administración haya hecho ejecutar la moutura, é indemnizar á la Hacienda con la que le hubiese sido retenida ó con la fianza que habrá de prestar en la parte que sea necesaria al efecto, sin perjuicio de obligarle después á completar la fianza.

13. La Administración principal, con presencia de la sal que hubiere dejado de expendirse por no haber mouturado la cantidad necesaria para atender á la demanda pública, no apreciará dichos perjuicios, y sea cual fuere la cantidad de ellos, habrá de indemnizar á la Hacienda con la que le hubiese sido retenida ó con la fianza que habrá de prestar en la parte que sea necesaria al efecto, sin perjuicio de obligarle después á completar la fianza.

14. El contratista no tendrá derecho á ninguna clase de abono por razón de mermas en la mouturación, pues habrá de devolver medido igual número de quintales que el que hubiese recibido sin merma en el almacén en el término ya designado en la condición 11, ni á indemnización de ninguna especie, porque su contrato habrá de entenderse hecho á suerte y ventura.

15. Será obligación precisa del contratista el entregar bien molida, seca y limpia la sal, y no le será admitida si careciese de estos requisitos al compararla con la muestra ó escandallo que habrá de manifestarse al tiempo del remate, y que después se verá precintado y sellado en la Administración principal de Hacienda para que sirva de comprobante para esclarecer las dudas que puedan ocurrir durante la entrega.

16. Toda cuestión que sobre este punto se suscite habrá de resolverse por la Administración principal de la provincia, quedando obligado el rematante á estar y pasar por lo que esta resuelva.

Las operaciones de entrega de sal al contratista y de la de su recibo en los almacenes ó alfolí, se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

17. Las dudas que puedan suscitarse sobre la inteligencia de este contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa en conformidad al art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. Y por último, el contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso con 20.000 rs. en efectivo metálico, 26.700 en fianzas, ó 40.000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, de cuya suma podrá disponer la Hacienda pública si aquel dejare de cumplir alguna de las condiciones de su contrato, y para ello fuese preciso tomar el todo ó parte de dicha fianza, sin perjuicio de obligarle después á reponerla en la cantidad en que hubiese disminuido.

Zaragoza 19 de Abril de 1861.—P. I., Miguel A. Brabo.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., ofrece tomar á su cargo la mouturación de la sal necesaria para el surtido del alfolí de Zaragoza y su partido mediante la retribución de..., (en letra) por cada quintal, con entera sujeción al pliego de condiciones de..., de Abril próximo pasado, publicado en el Boletín oficial de esta provincia.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de garantía que la subasta á que se refiere el alfolí de Zaragoza, habrá de tener lugar el día 3 de Julio próximo en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Madrid 1.º de Junio de 1861.—José María de Ossorio.

Dirección general de infantería.

COLEGIO.

Relación nominal de los 100 Cadetes aspirantes á ingreso que por turno de antigüedad son convocados para el segundo semestre de este año, y deben hallarse en Toledo para los días del mes de Julio que á continuación se manifiestan, á fin de sufrir el examen y reconocimiento físico que han de proceder á su admisión en el establecimiento.

DIA 2.

- D. José Ayo Rodríguez. D. Joaquín Alva Ordoño.
D. Manuel Carrillo Jurado. D. Fernando Pulgar Llopart.
D. Florencio Morgade Sanchez. D. Federico Garcia Requejo.
D. Emilio Mancha Montero. D. Toribio Campos Teixido.
D. Enrique Diaz Subirá. D. José Díaz Martínez.
D. Eusebio Mas y Boiseau. D. Magín Fernandez Villegas.
D. Emilio Lopez y Muñoz. D. Francisco Moriones Asanz.
D. Ernesto Gomez Cardillo. D. Juan María Mayer.
D. Emilio Franco Lanaja. D. Agustín Lami Lorenzo.
D. Eduardo Tamarit y Alcaraz. D. Alfredo Cantarero Varcas.
D. Ramon Delgado Olaecha.

DIA 4.

- D. Fernando Zejalvo Alcántara. D. Julio Ortega Solsona.
D. Emilio March Cervera. D. Manuel Resa Bierna.
D. Miguel Liobregat Salcedo. D. Roman Arroz Ferrandiz.
D. Evaristo Gonzalez Leira. D. Rafael Hereño Dolhverriague.
D. Federico Martinez Gozalvez. D. Enrique Bruna Suello.
D. José Garcia Orozco. D. Alejandro de la Guardia Serra.
D. Mampel Yusti Bolinjo. D. Federico Gasteral Villarino.
D. Juan Rabina Lázaro. D. Enrique Ferrer y Bueno.
D. Ramon Gonzalez Rato. D. Emilio Gomez y Martínez.
D. Federico Strangh Pizarro.
D. Francisco Rubio Gallego.

DIA 6.

- D. Ernesto Rendós Cinó. D. Gregorio Ruiz de la Siererra.
D. Leopoldo Gomez Serra. D. José Cotrina Gelabert.
D. José Lopez Clarós y Teuruel. D. Alejandro San Pedro Cea.
D. Francisco Quero Custodio. D. Juan Aranda Lopez.
D. Juan Lopez Quintana. D. Juan Ascasas de Ortiz.
D. José Pastorín Bachel. D. José María Mayer.
D. Daniel Font y Salinas. D. Francisco Morcillo Cidron.
D. Francisco Villalva Carcedo. D. Luis Ortega y Garcia.
D. Francisco Zamorano Villalva. D. Rafael Peñañela y Garcia.
D. Ernesto Ortega Vidal. D. Manuel Pila y Monte.

DIA 8.

- D. Bernardo Saavedra Velaz. D. Elias Valenzuela Ferrer.
D. Antonio Gualis Estéban. D. Julián Garcia Figueroa.
D. Dario Tresarvin Rainuiddo. D. Julian Monteverde Gomez.
D. Luis Gaya y Varrichena. D. Fernando Morales Prieto.
D. Antonio Mofino Tejero. D. Mariano Alonso Sanchez.
D. Eloy Lopez Curiel. D. Evaristo Escelona Oñate.
D. Federico Pita Casamis. D. Enrique Tallés Bruní.
D. Manuel Ruiz Alegre. D. Federico Francia Parada.
D. Damian Solchaga Sarrazderi. D. Enrique Felis Prieto.

DIA 10.

- D. Prudencio Diego Vera. D. José Ruiz de Córdoba.
D. Ramon Jimenez Hermosilla. D. José Piniés Cambray.
D. José Serrate y Baron. D. José Fernandez y Fernandez.
D. José Lozano Ochando.

D. Eduardo Alvarez Seseño. D. Eduardo Saavedra Mendoza.
D. Francisco Santalo Noguer. D. Antonio Ochoa Alvarez.
D. Valentin Argüelles Navas. D. Diego Garcia Moreno.
D. Luis Ramos Padilla. D. Manuel Garcia Moreno.
D. Ramon Prada Fernandez. D. Manuel Segura Saucá.
D. Rafael Tapia Torre. D. Rafael Tapia Torre.
D. Adolfo Garcia Amarillas.
D. Silvestre Rodriguez Jimenez. D. Adolfo Garcia Amarillas.

Madrid 31 de Mayo de 1861.—El General Secretario, Tomás Cirivo.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de Nareda á Valdeorras, cuyo presupuesto es de 1.509.818 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 27 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de Nareda á Valdeorras, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un pequeño trozo de la carretera de Granada á Motril, comprendido entre el principio del Suspiro del Moro y el del firme construido, cuyo presupuesto es de 48.306 rs. 68 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.200 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 27 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del pequeño trozo de la carretera de Granada á Motril, comprendido entre el principio del suspiro del Moro y el del firme construido, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos casillas para peones camineros en la carretera de Valladolid á Santander, bajo el tipo de 49.275 reales 67 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.400 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 27 de Mayo de 1861.—El Director de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros en la carretera de Valladolid á Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cuatro casillas de peones camineros en la carretera de Salamanca á la Fregeneda, bajo el tipo de 93.015 rs. 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 27 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cuatro casillas de peones camineros en la carretera de Salamanca á Fregeneda, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Osorno en la carretera de Valladolid á Santander, bajo el tipo de 53.258 rs. 40 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 27 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Osorno en la carretera de Valladolid á Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de Hidrografía.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA MERIDIONAL DE AUSTRALIA.

Segun anuncio de la Dirección de Comercio y Aduanas de Melbourne, existen en dicha costa las siguientes luces de enfijación y de puerto:

- 1.ª Verde.—En la extremidad de la escollera de Portland: alcance 2 millas.
2.ª Verde.—En la punta de la escollera de Queensiff: alcance 4 millas.
3.ª Blanca.—En el extremo del muelle de los vapores de Geelong: alcance 3 millas.
4.ª Blanca.—En la extremidad del rompeolas de Williamstown: alcance 3 millas.
5.ª Roja.—En la punta de la escollera vieja de Williamstown: alcance 2 millas.
6.ª Verde, fija.—En el extremo del muelle del ferrocarril de Sandridge: alcance 2 millas.
7.ª Roja.—En la extremidad del muelle viejo de Sandridge: alcance 2 millas.
8.ª Roja.—En el extremo de la escollera de punta Schapper: alcance 2 millas.

Madrid 31 de Mayo de 1861.—Francisco Chacon.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo ofrecido resultado la subasta de los efectos de vestuario procedentes del demolido teatro de la Cruz, ha acordado se anuncie nuevamente el remate, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª El rematante se obligará á sacar de los almacenes de teatros todos los efectos en el preciso término de ocho días después del en que se le comunique la aprobación del remate.
2.ª Los efectos que pasado este plazo permanezcan en los almacenes quedarán á beneficio de Madrid.
3.ª No se admitirá proposición menor de 36.032 rs. vn. ni parcial á determinados efectos.
4.ª El pago de la cantidad en que se rematen, se entregará en la Depositaria de esta villa en el mismo día que se comunique al rematante la aprobación del remate.
5.ª Para tener parte en él se consignará previamente en la Depositaria de Madrid la suma de 4.000 rs. vn. en metálico, donde se custodiará interin se termina el acto, y después será devuelto á los licitadores, excepto la de aquel á quien se hubiesen adjudicado provisionalmente los efectos, que le será entregado cuando haya verificado el pago de la cantidad en que lo rematare.

Abierta la subasta á la hora designada, el Sr. Presidente del acto señalará la primera mejor hora para la presentación de los pliegos cerrados, que según lo sea, se les irá poniendo el número correlativo que les corresponda de menor á mayor, y trascurrido aquel se dará principio á la apertura de estos, adjudicándose el remate al que suscriba el que contenga la proposición más beneficiosa á los fondos municipales; si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación solo entre sus autores y durante un cuarto de hora por medio de puñales á la llana, y si aun hubiese empate, se le adjudicará al que de ellos tuviese el número más bajo en el pliego que hubieren presentado.

No se admitirá pliego alguno fuera del término que se fija para poder presentarlo; y de los que se hayan presentado no podrá retirarse ninguno ni hacerse en ellos enmienda ni variación.

Declarado por el Sr. Presidente el mejor postor, y una vez hecha la adjudicación entregará á los demás los documentos que acrediten sus depósitos para que puedan realizarse.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados iguales al modelo puesto á continuación y acompañados del recibo de la Depositaria de esta villa, de la cantidad designada para poder tomar parte en la licitación.

Toda proposición que no se halle conforme con el modelo, y ofrezca cantidad menor por los efectos que la que señala la condición 3.ª será desechada.

Modelo de proposición.

D. ...., que vive calle de..., núm. ....

cuarto, ..... se obliga á abonar á los fondos municipales la cantidad de ..... (aquí en letra) por la adquisición de los efectos de teatros que constan de la lista autorizada que está unida al pliego de condiciones, y además se han hallado de manifiesto al público, y con sujeción á las condiciones que contiene el referido pliego.

Madrid de del 1861.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en el de que los efectos de vestuario referidos, así como la lista valorada de los mismos, se hallará de manifiesto en el almacén del Pósito, sito en el paseo de Recoletos, núm. 2, cuarto principal, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde de los días que median hasta el de la celebración de la subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 13 del actual á la una de la tarde.

Madrid 1.º de Junio de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras Escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.400 rs., y á falta de estos, por oposición, las anunciadas en sus edictos de 3 de Enero, 1.º de Febrero y Marzo, 3 de Abril y 1.º de Mayo (Gacetas del 5, 3, 4 y 3 de dichos meses), inóneos las previstas de que se hace mención en los cuatro últimos y la plaza de Regente de la Escuela práctica Normal de Maestros de Ciudad Real; las Escuelas de niños de Salvacañete, en la provincia de Cuenca; Morata de Tajuña, de la de Madrid; dos de párvulos y la de cuarto distrito de la ciudad de Toledo y Santa Olaya, de la misma provincia, y las de niñas de Extremadura y San Martín de la Vega, de la provincia de Madrid, igualmente previstas en Mayo.

También han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de la Casa de Beneficencia de la ciudad de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs., y por compensación de retribuciones 800.

La Escuela de niños de Tarazona, de nueva creación, con el de 4.400 rs. y 1.400 por retribuciones.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Rascarfa y Torrelaguna, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

La de Palomares del Campo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Madrid.

La de Villarejo de Salvanes con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes á la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Mayo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacer.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provisión de las Escuelas de oposición concluidas los ejercicios y para los de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 1.º de Junio de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859 este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos, el día 22 de Junio próximo, y para de las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras de segundo orden de esta provincia que á continuación se expresan durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la cual estarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata, como asimismo el pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estos acopios, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los mismos se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno de ellos deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acomodándose al modelo de condiciones generales aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estos acopios, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los mismos se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno de ellos deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acomodándose al modelo de condiciones generales aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estos acopios, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los mismos se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno de ellos deberá rematarse por separado.

Gobierno de la provincia de Toledo. La Secretaría del Ayuntamiento de Moredas, dotada con 4.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en la Real orden de 19 de Octubre de 1853. Toledo 24 de Mayo de 1861.—Argüelles. 2767—1

Gobierno de la provincia de Teruel. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peñero, en esta provincia: su dotación consiste en 4.000 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á la indicada plaza, dirigirán sus solicitudes al expresado Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial. Teruel 24 de Mayo de 1861.—El Gobernador, José Mateo de Urrutia. 2772—1

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín del Pimpollar, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales; para su provisión se señala el término de un mes, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación; en la inteligencia que será elegido para dicho cargo el que reúna mejores circunstancias con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma. Avila 24 de Mayo de 1861.—Rosaldo Becerril. 2782—1



escuadra francesa de las Antillas en el golfo de Méjico y en las costas de América había sido aumentada con varios buques de guerra. El Gobierno británico, añade el citado periódico, ha adoptado análoga resolución.

Un despacho de Londres del 28 de Mayo indica haber dispuesto el Almirantazgo que la escuadra inglesa en las costas de América, compuesta de 24 buques de guerra, se aumente hasta 32, habiendo designado ya al efecto las fragatas de vapor *Mersey*, *Ariadne*, *Challenger*, la corbeta de vapor *Rinaldo* y el aviso de vapor *Driner*, los cuales deberán partir inmediatamente. El resto de los buques que constituyen el refuerzo se designarán en estos días.

Las últimas correspondencias del Brasil anuncian que la Cámara de los Diputados nuevamente elegida se había reunido en sesión preparatoria para la aprobación de las actas electorales, puesto que la Constitución del Imperio exige que la legislación no se abra ni se pronuncie el discurso imperial en tanto que la mitad por lo menos de los Diputados no tengan título legal para tomar asiento en virtud de elecciones válidas.

El Ministerio se ha completado por medio de un decreto proveyendo las tres carteras vacantes. El Ministro de Obras públicas, Manuel Felizardo, y el del Interior han figurado ya en los Consejos de la Corona, y el primero organizó como Director general la Administración. El nuevo Ministro de Negocios extranjeros, Sr. Coello de Sa é Alburquerque, es un individuo influyente de la Cámara de los Diputados.

### CRONICA EXTRANJERA.

Publicamos a continuación algunos pormenores muy interesantes relativos a la extracción de la hulla, debidos a la pluma de M. Truel:

«Cuando la hulla se encuentra a poca profundidad en las entrañas de la tierra, se la extrae a cielo abierto, como se suelen sacar las piedras de las canteras; pero esto sucede muy raras veces, porque los terrenos hulleños generalmente cubiertos de ciertas capas de formación más reciente.

Suele acontecer algunas veces que la hulla se encuentra en el seno de una montaña a un nivel superior al del fondo del valle que la rodea: en este caso se horada la montaña hasta las capas de hulla, por una galería poco profunda y horizontal, por la que una ligera pendiente hacia el exterior, á fin de dar fácil escape a las aguas subterráneas que generalmente acompañan á las vacías hulleñas: este caso más frecuente que el anterior, debe, sin embargo, ser mirado también como excepcional.

Generalmente la hulla se encuentra en todas partes á la profundidad de algunos centenares de pies bajo tierra. Como quiera que en el fondo de las minas falta el aire respirable, es necesario introducirlo con ayuda de máquinas soplantes ó aspirantes.

El agua que se filtra en las minas si no se pusieran en actividad bombas de gran potencia.

Las galerías se desplomaron sobre los mineros si no se las fortifican con andamios de madera, y aun así acaban frecuentes desgracias por derrumbamientos, ocasionados la mayor parte de las veces por falta de vigilancia.

El minero tiene, pues, por enemigos que debe combatir constantemente al aire, al fuego, al agua y a la tierra, en el seno de la cual camina por estrechos conductos profundamente cavados.

Además de estas dificultades constantes existen otras accidentales, debidas á la irregularidad de las capas que presentan los llamados *frailes y crans*, de tal manera que la vena de hulla que se extrae falta de repente, y se necesita mucha ciencia, constreñura y trabajo para volverla á encontrar de nuevo.

Hemos visto al minero en los trabajos del fondo de la mina, adonde se llega á través de unos pozos que permiten franquear toda la altura vertical que separa la superficie del suelo de las capas hulleñas. La construcción de aquellos pozos presenta muchísimas dificultades, de las cuales son las mayores los niveles de agua y las arenas.

Cuando se han vencido todas las dificultades y tomados todas las precauciones, se procede á la extracción abatiendo el carbon en las *taillas*, trasportándolo por las galerías hasta el enganchaje ó tróficó interior del pozo. Este transporte subterráneo se ha perfeccionado sucesivamente. Antiguamente se empleaban para esta operación niños por razón de su corta estatura, aunque de un modo muy penoso; posteriormente se hizo uso en muchas minas de caminos de hierro, servidos por caballos que eran introducidos bajo tierra, y quedaban allí hasta su muerte sin volver á ver el día.

El carbon se coloca dentro de grandes cubos ó cestos llamados *cuffs*, suspendidos de la extremidad de una cuerda que una máquina de vapor enrolla sobre un tambor llamado *bobine*; uno de los *cuffs*, que se llama *tañe* bien *hame*, sube mientras que el otro baja, de la misma manera que los que sirven para extraer agua de un pozo, pero esta forma antigua ha sufrido modernas innovaciones.

En algunas explotaciones en mayor escala se suspende de la extremidad del cable una especie de jaulas metálicas, sobre las cuales se colocan los pequeños wagones que han arrastrado el carbon desde las *taillas* hasta el *enganchaje*; estos wagones son alzados con su carga hasta el orificio del pozo; después continúan su camino sobre la tierra para conducir la hulla hasta el lugar del depósito.

Se ha intentado emplear virolas oscilantes, llamadas en alemán *fahr Kunts*; el más antiguo aparato de esta especie se conoció en 1694, y el primero que él se sirvió fué Cristóbal Polhammar en las minas de Falun, en Suecia. He aquí una sucinta descripción de esta máquina:

Cristóbal Polhammar, Director mecánico en las minas de Falun, queriendo dar la fácil salida a las aguas que las cuerdas de extracción experimentaban por las aguas

viridílicas, imaginó su sistema de extracción, en el cual reemplaza las cuerdas con virolas rígidas de madera. Estableció en 1694 su primera máquina, que se componía de una rueda hidráulica de 30 pies de diámetro, poniéndola en movimiento por medio de palancas en forma de codo, animadas de un movimiento inverso; dos virolas paralelas, cada una de 300 pies. Estas virolas eran divididas en 15 partes iguales por ganchos, lo que dá por la carrera de cada una de ellas cerca de siete pies.

Los vasos de extracción son cogidos alternativamente por los ganchos y llevados á la superficie. Los vasos vacíos vuelven á bajar, formando una cadena interminable.

Aunque á primera vista parece muy ingeniosa esta máquina, no suele presentar tanta ventaja como los cables para elevar fondos pesados; así es que volvió á ensayar en otras varias ocasiones, y nádie se ha servido definitivamente de ella para este uso; en cambio se la destina con mucha aceptación á otro objeto muy humanitario, cual es el de hacer subir y bajar con facilidad y sin peligro á los obreros por el interior de las minas.

Imensos son ya los servicios prestados á los mineros por las *varocquies*, nombre deducido del Sr. Warocque, ilustrado industrial belga, á quien la industria minera es deudora de esta útil aplicación, que empieza á generalizarse á pesar del precio subido que cuesta aquel aparato.

Una de las cosas que más han llamado la atención y despertado el interés de los aficionados á reunir curiosidades fué sin duda alguna la original colección de sellos de M. Adolfo Blondeau; el medio de que se valió para ello fué el siguiente: comenzó por conservar los sellos de todas las cartas que recibía; rogó después á sus amigos que le cediesen los sobres de las cartas que les dirigían, y dió muchos pasos y gastó mucho dinero para reunir sellos curiosos, habiendo conseguido, merced á tanta constancia, formar una colección de más de 15,000 muy interesantes, impresos en cera.

Poseía los sellos de todas las familias reinantes, de casi todas las familias nobles de Europa, y por completo la colección de todas las familias que figuran en el Almanaque de Gotha.

Entre los sellos más curiosos merece contarse una sérié muy rara de los siglos XVI y XVII: hé aquí algunos: las armas de Croÿ en 1604 con el emblema *A jamais*; las de Mauricio de Nassau con el lema *Je maintiendrai*; las de Bentinck en 1603 con el suyo *serviendo costumis*; las de Marade en 1590 con la inscripción *Paymerai, mais d'aimes*; las de Busquoy *Blessé d'amour ne craint d'autre blessure*.

Entre los recientes hay muchos de literatos, algunos insignificantes, pues solo tienen iniciales; otros llevan inscripciones. Una carta de Victor Hugo tiene por sello: *Faire et Faire*; otra de Balzac ostenta la antigua máxima *Raison m'oblige*. Un sobre de Alfred de Musset contiene estas palabras *Depuis lors*, que recuerdan sin duda una misteriosa fecha. Una carta de Federico Soulié tiene el lema:

### NEC S ORTE.

que es preciso leer *Nec sortis, nec morte*. Otra de Emilio Souvestre el de *Expir ni craint*. Otra de Carlos Rodier presenta por emblema un corazon inflamado y atraviesa por una flecha con esta frase que explica perfectamente el misterio: *Raison le veut*.

Colección tan preciosa, á pesar de la insignificancia de los objetos coleccionados, ha sido vendida recientemente por M. Blondeau á M. Kriljov, que la ha adquirido por 30,000 frs. en nombre del Príncipe Gortschakoff, Ministro de Negocios extranjeros en Rusia.

El Príncipe Gagarin había ofrecido á M. Blondeau hace tres años la cantidad de 12,000 frs., y 20,000 el año último el Duque d'Argyle.

Es curioso el siguiente resumen de algunos de los descubrimientos é invenciones que en estos tiempos han contribuido al desenvolvimiento físico, intelectual y moral de la humanidad hasta principios de este siglo. No todas las fechas que consignamos son de incontestable exactitud, pero á lo menos están tomadas de obras y documentos auténticos.

*Descubrimientos é invenciones en la época anterior á la venida de J. C.*

El *gnomon*, especie de cuadrante solar, inventado por los chinos en 1109.

La pintura *monochromica* (de un solo color) por los corintios en 810.

La escuadra y el nivel por el Arquitecto Teodoro de Samos en 718.

El verdadero cuadrante solar por Anaximenes de Mileto en 520.

Los tapices por un habitante de Bérghamo en 321.

Los relojes de agua por un egipcio en 250.

Los órganos hidráulicos por Ctesibus en 284.

La polea móvil y los espejos ustorios por Arquimedes en 220.

El papel de seda por los chinos en 201.

El músico, también por los chinos, según la opinion más admitida, en 200.

La precisión de los equinoccios por Hiparco en 152.

*Descubrimientos é invenciones despues de J. C.*

Las campanas son invención de Paulino de Campania en 400.

Los molinos de viento fueron inventados por un árabe en 650.

El fuego griego fué descubierto en Calitinea en 670.

El papel de algodón inventado por un natural de Constantinopla en 750.

El alcohol es debido á los árabes desde 840.

La imprenta á los chinos desde mediados del siglo X: en Europa á Gutenberg á últimos del XV.

Los relojes de ruedas á Gerber (después Silvestre segundo) en 992.

Las notas musicales á Guy d'Arezzo en 1024.

La pólvora en 1294.

Los anteojos fueron inventados por Alejandro Spena de Pisa en 1296.

Los cañones en 1338.

El azogado de los espejos en 1346.

Los morteros en 1346.

El grabado en hueco en 1410.

La pintura al óleo en 1415 por Van-Eyck.

Las estampas en 1458.

El descubrimiento de América en 1492 por Cristóbal Colon.

La exposición del sistema del Universo, por Copérnico en 1500.

Los mapas marítimos por Mercator en 1594.

El azucar de remolacha descubierto por Olivier de Serres en 1605.

Los logaritmos por Napier, matemático escocés, en 1603.

El telescopio en 1609 por Metzú, relojero en Alkmar, ó por Z. Jansen, relojero de Middelburg.

Las leyes que rigen el Universo por Kepler en 1610.

Los lentes de dos cristales convexos en 1614.

El microscopio y el termómetro en 1620.

Las leyes de la refracción de la luz en 1620.

El barómetro en 1626.

La prensa hidráulica y la máquina neumática en 1654.

La teoría de la gravedad por Newton en 1666.

La velocidad de la luz en 1675.

El cálculo diferencial en 1684.

El azul de Prusia en 1694.

El pararrayos en 1737.

Los globos aerostáticos en 1783.

Los panoramas en 1790.

El telégrafo aéreo en 1792.

El galvanismo en 1798.

### INTERIOR.

MADRID.—Hoy se verificará en Palacio la procesion llamada de Visita de Altares. Ya están colocados los magníficos tapices que son todos los años; la admiración de nacionales y extranjeros por su dibujo y colorido. Asistirá á la procesion, que se verificará por las galerías altas de Palacio, S. M. Rey, al que acompañarán los altos dignatarios de la Real Casa, los Grandes de España cubiertos y los servidores inmediatos de S. M.

Celebrará hoy la Real Archicofradia de Nuestra Señora de la Salud en la parroquia de Santiago una solemne función á expensas de S. M. la Reina, en acción de gracias por el restablecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María de la Concepcion. El Sr. D. Antonio García Menéndez, Catedrático de sagrada escritura de la Universidad central, es el orador encargado del sermón, que no dudamos será digno de la merecida reputación de que goza este sacerdote.

En la tarde de anteaer SS. MM. se dignaron recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Embajador de Francia, y al Sr. Ministro plenipotenciario de los Países Bajos, quienes acompañados del Sr. Introdutor de Embajadores tuvieron la alta honra de rendir sus respetuosos homenajes, con motivo el primero de ausentarse temporalmente, y el segundo con el de su regreso á esta corte. SS. MM. se dignaron dispensar á tan dignos Representantes la más grata acogida.

Los Sres. Duques de Montpensier han regalado al beaterio de la Santísima Trinidad en Sevilla un juego completo de mantelería, servilletas, cubiertos y una vajilla completa con el escudo de la casa. A este donativo añaden SS. AA. 1,000 rs. para una comidá que sirvió la Sra. Duquesa en persona á las niñas acogidas.

Con la solemnidad de costumbre celebró anteaer la función de Minería la Sacramental de San Andrés y San Pedro en esta última parroquia. La procesion que salió por la tarde llamaba la atención por el numero y lucido acompañamiento, por la riqueza de ornamentos y estandartes, por los diferentes músicos que alternaban tocando piezas escogidas, por los muchos niños vestidos de ángeles y por la multitud de luces que alumbraban al Santísimo. Las preciosas imágenes de la Inmaculada Concepcion y el Santo Patron de Madrid que precedían á la custodia aumentaban el brillo de esta festividad religiosa, que es en su clase una de las mejores que tienen lugar en la corte.

La sociedad de lengua universal formada en esta corte, según anuncia uno de nuestros colegas, se ocupa sin levantar mano en el estudio y perfeccionamiento del proyecto del Sr. D. Bonifacio Sotos. Reúne periódicamente unas comisiones que tienen distribuidos los trabajos, y en las cuales se discuten ampliamente todas las cuestiones parciales. Es presidente de ellas, en lugar del Sr. Soto, hoy impedido por un ataque de apoplejía, el Sr. D. Lope Gisbert, persona muy ilustrada.

A personas competentes que han examinado el proyecto publicado hemos oido que se han admirado al ver la sencillez y claridad de la gramática y la lógica maravillosa de la base elegida para la formación del Diccionario. Las mismas personas creen que esa lengua podría aprenderse con suma facilidad, y por las muestras de traducción que han visto la juzgan tan flexible y armoniosa como la que más entre las conocidas. Dicho se está que para realizar perfectamente un proyecto tan grandioso, se necesitan muchos estudios, y mucha protección. Felizmente la Junta de lengua universal trabaja sin descanso con tanta modestia como seguridad de conseguir su objeto.

Anteaer visitó el Sr. Duque de Tetuán el depósito de la guerra establecido en la calle de Torija, examinando detenidamente todos los trabajos allí reunidos. Estos trabajos comprenden mucho al General, y particularmente los que llevan el título de *Album de la guerra de Africa*, que se componen de una magnífica colección de laminas en que comprén el mérito artístico y el científico. El Director del establecimiento, que lo es el Brigadier Parreño, mereció los elogios del Sr. Duque de Tetuán, así como los demás Oficiales de Estado Mayor que secundan los trabajos del Sr. Parreño.

Se anuncia la próxima publicación de la *Guía del viajero en España*, tamaño de bolsillo, con un título de noticias útiles, y acompañada de más de 200 anuncios de letra negra, de color y de oro.

El libro relativo á Madrid, dice un periódico, que hemos dicho ya á dar á luz el Sr. Mesonero Romano, es una verdadera historia de la coronada villa. El *Madrid antiguo* se describe con el mayor conocimiento que el Sr. Mesonero tiene de cuanto atañe á la hoy populosa capital de la monarquía.

POINTEVEDRA.—Vigo 28 de Mayo.—Ayer tarde llegaron á esta ciudad los Sres. Director general de Beneficencia y Sanidad y Gobernador civil de Pontevedra.

A poco de su llegada fueron á visitar la casa de Beneficencia, acordada por las Autoridades respectivas, y á la noche se les obsequió con una gran serenata por las dos músicas de esta población.

Esta mañana han regresado á Pontevedra los señores Rubi, Suarez y Oficiales del Gobierno que les acompañaron, y de allí harán una excursión á Carril, Villagarcía &c., y acaso nos encontremos el jueves en la hermosa quinta del General Sr. Rubi, quien piensa obsequiar en ese día á gran número de sus amigos con una comidá de campo. (El Miño.)

### BOLETIN DE TEATROS.

El primer actor cómico D. Mariano Fernandez, á quien el público aplaude todas las noches en el teatro del Principe, va á dar en el teatro de Santander, durante los meses de Julio y Agosto, una sérié de funciones, para lo cual ha formado una compañía, en la que figuran las señoras Tenorio, Valverde, Zapatero, Ibarra, y los señores Cañe, Fernandez (D. Eugenio), Calvo (D. Rafael), Allsado y otros actores de los que trabajan en los teatros de la corte. El espectáculo será puramente del género cómico, con finales líricos.

### ANUNCIOS.

SOCIEDAD HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS.—Capital social, 57 millones de reales.

Acciones..... 30,400,000 rs. vn.

Obligaciones..... 26,600,000 »

Emisión de 28,000 obligaciones á 950 rs. vn., reembolsables á 1,900 rs. vn. en 47 años desde 1865, y productivas de un interés anual de 57 rs. vn., ó sea 8 por 100 de interés y amortización.

Suscripción abierta en Madrid en la Compañía general de Crédito en España, calle del Turco, núm. 6.

La Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias ha sido formada por escritura pasada ante los Sres. Duronset y Simon, Notarios en París el 11 de Mayo de 1861, bajo la razon social de Ch. de Bertier y Compañía.

El capital de las acciones ha sido enteramente suscrito, quedando la sociedad definitivamente constituida: su duración es de 99 años.

Los señores hijos de Guilhou, jóvenes, banqueros de la Sociedad, ponen á disposición del público las 28,000 obligaciones arriba indicadas.

Además, para que participen en cierta proporción los tenedores de obligaciones de los beneficios de la operacion, los hijos de Guilhou, jóvenes, por convencion especial con los fundadores han estipulado sobre el capitalacion de que son propietarios, una reserva especial á favor de los tenedores de obligaciones.

En consecuencia, todo suscriptor á tres obligaciones podrá al suscribirse reclamar al pto de 1,900 rs. una accion de fundador, pagadera como sigue:

570 rs. vn. al contado.

65 » del 25 al 30 de Junio.

65 » del 25 al 31 de Julio.

1,900 rs. vn.

Estas acciones dan derecho á unos intereses y dividendos cuya distribucion se fija al 1.º de Junio y 1.º de Diciembre.

No conviene en este lugar sino indicar en una exposicion muy concreta el porvenir especial reservado á esas acciones.

### EXPOSICION.

Cuenca carbonifera de Asturias.

La provincia de Asturias, que se sabe es, el centro de la industria hullera y metalúrgica en España. Según la opinion de los Ingenieros más acreditados, su cuenca carbonifera está colocada en primera linea entre las más favorecidas por la naturaleza.

Por su extension, que iguala por sí sola los dos tercios de toda la superficie hullera de Bélgica:

Por su riqueza, que desafia la explotacion más activa y prolongada.

Por su rara facilidad en la explotacion, pues hallándose sus yacimientos encima del nivel de los valles, y habiendo de explotarse por unas galerías á cielo abierto, no exigen ni pozos de extraccion ni máquinas de desagüe:

Por sus facilidades de explotacion, que le garantizan de autenano contra todo riesgo:

Por los medios de transporte de que dispone desde hoy, y por los que le están reservados en un porvenir muy cercano:

Por la cualidad de sus productos, que asegura la venta rápida y provechosa de los mismos;

Ultimamente, por lo barato de su mano de obra y por el estado de adelanto en que se encuentran las mismas, que las harán alcanzar muy pronto á la completa realizacion de los resultados apetecidos.

### Objeto de la sociedad.

Acaba la sociedad de reunir en una sola explotacion las hulleras principales de la provincia de Asturias, sus establecimientos metalúrgicos más importantes, y el ferrocarril que les dá la vida al mismo tiempo que la vida á las Asturias por los productos naturales ó fabricados transportes fáciles y baratos; dar, en fin, á la cuenca de las Asturias todo el desarrollo, toda la actividad de produccion de que es susceptible su inagotable riqueza: tal es el fin que se propone la sociedad.

### Propiedades de la sociedad.

La sociedad posee en toda propiedad todos los bienes y valores que siguen:

1.º Hulleras altos hornos y fraguas de Mióres del canino; el más importante establecimiento de la provincia en plena explotacion desde hace 10 años, y que en 1859, último ejercicio, realizó 950,000 rs. de beneficio líquido con solo un alto horno.

2.º Las hulleras de Siero y Langreo, antiguas concesiones Aguado, compradas al Duque de Riánsares y concedidas por sus dueños á mejor subasta del país.

3.º Las fabricas de acero de Lena, con sus hulleras y sus yacimientos inagotables de minerales de hierro 4.º y último. Más de la mitad de las acciones del

camino de Langreo, sea 10,467 acciones de 2,000 rs. cada una, enteramente libres de todo desembolso, y representando un capital de 21,747,286 rs.; hallándose hoy este camino en plena explotacion en una extension de 40 kilómetros, pone las cuencas carboníferas de Asturias en comunicacion con la mar y por consiguiente con el consumo general.

La superficie total de las 300 concesiones hulleras que posee la compañía es de 4,000 hectáreas.

Evaluacion de la produccion y de los beneficios probables.

La sociedad tiene derecho de contar con beneficios ciertos, pues no crea fábricas cuyos productos se funden en simples previsiones: ella concentra y mejora en sus manos establecimientos en pleno rendimiento.

Resultado de los estudios hechos por los Sres. Junker, Suavega y Flachet, hombres los más competentes y autorizados de la industria hullera y metalúrgica, que el capital social ha de bastar y aun de sobrar para elevar la produccion á 500,000 toneladas por año, que es la mitad de la que producen anualmente las minas de Auzin; y admitiendo esta hipótesis, las hulleras de la sociedad durante muchos siglos podrán alimentar esta explotacion.

Tomando por base el capital de 30,400,000 rs. en acciones, y 26,600,000 en obligaciones, resulta que la sociedad puede contar con un beneficio medio de 14 por 100 en los cinco primeros años.

Segun los cálculos más aproximados, el desarrollo normal de la explotacion desde 1866 ha de traducirse por beneficios anuales, subiendo progresivamente hasta 25 á 30 por 100. Ese resultado no es exagerado para quien conozca la extraordinaria fortuna de algunos de los establecimientos franceses hulleros y metalúrgicos. Por ejemplo, los títulos de las minas de Auzin, emitidos en la bolsa de París á 1,900 rs., se colocan hoy al precio de 570,000 rs.: sin querer deducir una consecuencia radical de una comparación que pudiera parecer exagerada, ¿qué no se debe esperar de una explotacion colocada en condiciones tan favorables como las ya referidas?

Gastos considerables se han hecho hasta el día para poner las minas y fábricas de Asturias, y el ferrocarril que es su agente más esencial, en el estado de explotacion remuneratoria en que hoy se encuentran. La cuenca de Asturias es un campo industrial que ha sido hace ya largo tiempo abundantemente sembrado, y cuyos frutos está llamada á recoger la nueva sociedad.

### Condiciones de la suscripcion.

Las obligaciones se emiten al precio de 950 rs. pagaderos: 380 al suscribirse.

380 del 25 al 30 de Junio.

190 del 25 al 31 de Julio.

Son reembolsables á 1,900 rs., en un periodo de 47 años, á contar desde 1865.

El primer sorteo se verificará el 4.º de Junio de 1866. En el mismo día se verificará el segundo sorteo, pagaderos por semestres en 4.º de Junio y 4.º de Diciembre, á contar desde 1.º de Junio del corriente año.

El pago del cupon y el reembolso de las obligaciones premiadas en el sorteo se verificará en París y en Madrid.

Los títulos definitivos se entregarán al hacerse el tercero y último desembolso.

Dspues de las épocas prefijadas por los desembolsos, los intereses atrasados se calcularán á 6 por 100 al año, desde 27 de Mayo de 1861.

En París, en casa de los hijos de Guilhou, jóvenes, calle de Provence, 35.

En Madrid en la Compañía general de Crédito en España, calle del Turco, núm. 6.

El sorteo se hará á prouta, según los pedidos.

En los puntos en que la Compañía general de Crédito no tiene agencias ó sucursales, el suscriptor deberá mandar el importe del primer desembolso en una letra sobre Madrid á la orden de la Compañía general de Crédito.

En el domicilio de la sociedad se entregará una nota dando informes completos de este negocio. 2890

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.— Con el fin de aprobar el acta de la sesion de la junta general que se celebró en 28 de Mayo próximo pasado, se convoca á nueva reunion para el martes 4 del actual, á la una del día, en el local de las oficinas.—El oficial primero, encargado de la secretaría, de orden del señor Presidente, Bussiere. 2893—2

ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS de la casa de Altamira, Astorga, Montemar, Sessa y Maqueda.

Arriendo de ocho heredades en el término del Prat de Llobregat, á una legua de Barcelona.

Se busca á nueva y definitiva subasta el arriendo de dichas heredades, propias del Excmo. Sr. Conde de Altamira, Duque de Montemar, de cabida, sin contar los yermos, de unas 400 mojadras de tierras que se riegan con las aguas del canal de la derecha del Llobregat.

El remate tendrá efecto el día 15 del corriente desde las once y media á las doce de la mañana, verificándose simultáneamente en esta administracion general, calle Ancha de San Bernardo, núm. 18, y en Barcelona en la habitacion de D. Juan Ig. acio Sostres, plaza de Santa Ana, núm. 19, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 2893—3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado el pago del dividendo activo núm. 26 de 1,000 rs. por accion.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma para que se sirvan acudir á casa del Sr. Tesorero, sita en la calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, desde el día 3 al 8 del próximo Junio, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, exceptuándose los días festivos.